

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2022-00036-00  
Interlocutorio civil N° 159  
Muzo Boyacá, SIETE de junio del año dos mil veintidos.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ILDEFONSO MAHECHA, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$413.353,00, \$4.556,00 de intereses de plazo, réditos de mora, y \$13.300,00, en razón de otros conceptos. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de ejecución se aportó el pagaré N° 4481860003427488, otorgado por el accionado el 19 de junio de 2015, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra del suscriptor Ildelfonso Mahecha, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado Ildelfonso Mahecha adquirió una obligación atinente a una tarjeta de crédito, y abandonó posteriormente su pago con un saldo de \$413.353,00, mas intereses de plazo y mora, motivo por el que la Entidad bancaria hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que consecuencialmente, el pagaré constituye título ejecutivo en contra de éste.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de ILDEFONSO MAHECHA, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$413.353.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2022 y hasta el DIEZ (10) DE MAYO DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el ONCE (11) DE MAYO DE 2.022 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

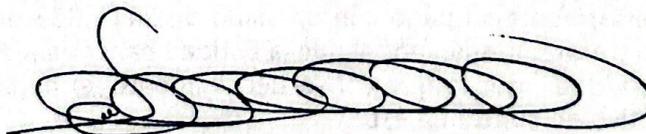
SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago de \$13.300,00, reclamada como de "otros conceptos", por cuanto no asoma carta de instrucciones contentiva de autorización expresa para reclamar esa suma concreta, y además ni siquiera aparece en el acápite de "detalle de otros conceptos" de la tabla de amortización como uno más de los tantos cobros adicionales.

TERCERO.- Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA